



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE
EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD
A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 15 de septiembre del año dos mil catorce (2014), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE GRUPO**, interpuesta por los siguientes señores: RAMIRO ROJAS, ELIECER VELASCO M, MILLER HERNANDEZ FIERRO, FERNEY CASTAÑEDA, ORLANDO CERQUERA, ENRIQUE CHAVARRO FALLA, GENTIL GONZALEZ LOSADA, JORGE MILLER ANGEL URRIAGO, ALFREDO VARON MENDOZA, WILLIAM MAYORCA T, CARLOS ARTURO VARGAS V, VICTOR MANUEL TOLEDO MEDINA, GABRIEL ALMARIO SANCHEZ, JORGE VANEGAS R, MARCO TULIO ALMARIO S, LUIS ALBERTO TRIANA CABALLERO, JUAN CARLOS VARGAS PEREZ, DANIEL GUZMAN, LUIS ENRIQUE GUTIERREZ, JOSE ANTONIO VARGAS S, ARMANDO CELIS R, ARTURO RIOS SANCHEZ, ROMULO ANTONIO NASAYO SANCHEZ, ISIDRO RAMIREZ SIERRA, JAVIER PASTRANA SANCHEZ, CARLOS MAURICIO PERDOMO Y OTROS, ALFREDO VARON MENDOZA Y OTROS, LUIS EMILIO VILLEGAS OSORIO, JORGE HERNANDEZ RUALES, ARQUIMEDES PERDOMO, YHON JAIRO BOTELLO, WILMER EDUARDO CHILA, FABIO NELSON LEMUS GARCIA, MACEDONIO DIAZ G, NELSON REYES OSMA, CUSTODIO MAHECHA LOPEZ, HONORIO BAHAMON, RUFINO QUINTERO, LUIS ORLANDO RIVERA FIERRO, GUSTAVO BELTRAN V, JUAN HERY MURCIA, CELICO ALBERTO RAMIREZ CHICO contra EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA – EMGESA S.A. E.S.P, radicada bajo el número 41 001 23 33 000 2014 00327 00, en procura que se Condene administrativa y solidariamente a LA NACION COLOMBIANA – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –, y EMGESA S.A. E.S.P., a cancelar al grupo demandante la indemnización colectiva causada por los perjuicios recibidos por la Construcción de la Hidroeléctrica el QUIMBO, obra cuyo permiso está consagrado en la Resolución No 0899 de 2.009, licencia Ambiental expedida por el Ministerio demandado, y que actualmente se está ejecutando; así como por sus malos, inadecuados e ineficientes planes de mitigación y resarcimiento a la población afectada por la construcción del megaproyecto, causados por fallas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia precitada, fallas en la inscripción de los afectados en el censo, falla al conceder la extracción, exploración de material de

cantera y de arrastre única y exclusivamente a EMGESA S.A. E.S.P., dejando como resultado, que los Maestros contratistas de Construcción del gremio de los constructores, se quedaran sin trabajo, sin ingresos, sin seguridad social para ellos y sus familias, sin su medio de sustento, y sobre todo sin la materia prima para realizar sus labores, lo cual conlleva, a la violación de los derechos fundamentales, constitucionales y legales de mis prohijados, y por ende se debe imponer la obligación a los accionados a efectuar la correspondiente indemnización y/o compensación económica por los perjuicios, debidamente indexados al momento del fallo, a que tiene derecho cada uno de los miembros del grupo demandante; Así mismo solicita que se señale los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente y que se condene a la demandada al pago en costas.

Neiva, 5 de febrero de 2015.



ERIKA MILENA GARCIA DAZA

Secretaria

MSP